REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **049** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **23/11/2021** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2016 00078 00**	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S	EDISOM OTERO ORTIZ	Auto Resuelve Sobre el Retiro de la Demanda	22/11/2021		
68307 40 89 002 **2017 00198 00**	Ejecutivo Singular	ISABEL CLEMENCIA RODRIGUEZ MARTINEZ	VLADIMIR RODRIGUEZ SANTAMARIA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2017 00384 00**	Sucesión Por Causa de Muerte	ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ	HERNANDO NIEVES ESCAMILLA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Partidor Dra. MARY LUZ ACEVEDO GÓMEZ.	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2018 00027 00**	Ejecutivo Singular	YEIMY TATIANA ROA AZA	EDWIN EFREN HERRERA OYOLA	Auto que Ordena Requerimiento y no acepta notificacion	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2018 00028 00**	Ejecutivo Singular	JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ	LUCRECIA ALVAREZ DE AYALA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2018 00238 00**	Verbal	MARIO HERNANDO LULLE BORDA	CARLOS CESAR LULLE BORDA	Auto de Tramite concede el termino de cinco días	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2018 00898 00**	Ejecutivo Singular	CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento ordena requerimiento parte demandante no acepta la comunicacion presentada y otroas	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2019 00003 00**	Ejecutivo Singular	CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO PST-QUIRURGICO CENPOST LTDA.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto termina proceso por desistimiento Tácito Art. 317- 1 C.G.P.	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2019 00091 00**	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES S.A BIENCO S.A. INC	RUTH STELLA GUTIERREZ PIMIENTO	Auto libra mandamiento ejecutivo Demanda Acumulada.	22/11/2021	3	
68001 40 03 026 **2019 00125 00**	Ejecutivo Singular	LUIS AURELIO MARTINEZ MANCILLA	NESTOR MONSALVE	Auto termina proceso por desistimiento	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2019 00197 00**	Ejecutivo Singular	ADRIAN ABREO RUIZ	ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ	Auto que Ordena Requerimiento	22/11/2021		

ESTADO No. **049** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **23/11/2021** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2019 00371 00**	Verbal	ROBERT FRANCIS DAZA HIGIRIO	CARLOS ARTURO VARGAS	Auto que Ordena Requerimiento	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2019 00397 00**	Ejecutivo Singular	JESUS MORALES SAAVEDRA	ROSALBA RODRIGUEZ PEREZ	Auto que Ordena Requerimiento	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2019 00416 00**	Verbal	NELLY QUINTERO	ALBERTO VEGA CARREÑO	Auto que Ordena Requerimiento A las entidades IGAC y SUPERNOTARIADO que den respuesta a oficios No. 2500, 3412 y 3413. Deja en concimiento respuestas de ANT, Unidad Admitiva Especial de Atención y Reparación Integral a las Victimas y Agencia del Desarrollo Rural en anexos 90 a 92, 104 a 109, 93 a 94, y 95 a 100. Oficiar a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA. nombrar Curador Ad Litem de herederos indeterminados y personas que se crean con drecho sobre el bien objeto de la demanda.	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2019 00554 00**	Ejecutivo Singular	JHONNY BEJARANO REYES	MIGUEL LEONARDO GOMEZ VELANDIA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2019 00624 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA - COOPRODECOL	HERNANDO IRIARTE BARRIOS	Auto de Tramite no acepta notificacion	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2019 00752 00**	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO PACHECO PARADA	YELITZA MARIA JAIMES VILLABONA	Auto de Tramite ordena informar numero de cuenta	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2020 00100 00**	Ejecutivo Singular	INVERSIONES E INMOBILIARIA DEL ORIENTE -INVERCOL S.A.S.	ALEXIS MATEUS MATEUS	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Y se reconoce personeria, se hace requerimieto y se corre traslado	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00100 00**	Ejecutivo Singular	INVERSIONES E INMOBILIARIA DEL ORIENTE -INVERCOL S.A.S.	ALEXIS MATEUS MATEUS	Auto resuelve solicitud remanentes	22/11/2021	2	
68001 40 03 026 **2020 00114 00**	Ejecutivo Singular	RICARDO JOSE DELAGADO PEÑA	EDUARDO AGUILAR JAIMES	Auto Nombra Curador Ad - Litem	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00114 00**	Ejecutivo Singular	RICARDO JOSE DELAGADO PEÑA	EDUARDO AGUILAR JAIMES	Auto de Tramite Se da respuesta a soicitud de informacion	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00141 00**	Verbal Sumario	INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA.	MARVILLA S.A.	Auto de Tramite Comisiona Restitucion Inmueble	22/11/2021	1	

ESTADO No. **049** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **23/11/2021** E: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2020 00324 00**	Ejecutivo Singular	SANDRA CAROLINA CELIS PALENCIA	MARÍA CRISTINA BELTRAN LOPEZ	Auto que Ordena Requerimiento A Dirección de Tránsito de Bucaramanga y a Inspección Tercera de Tránsito de Bucaramanga para que acrediten trámmite de Despacho Comisorio e informen estado de la Comisión.	22/11/2021	2	
68001 40 03 026 **2020 00437 00**	Ejecutivo Singular	HERNAN DARIO PEREZ ORDOÑEZ	JAIME CACERES OROZCO	Auto Pone en Conocimiento Nota devolutiva ORIP	22/11/2021	2	
68001 40 03 026 **2020 00437 00**	Ejecutivo Singular	HERNAN DARIO PEREZ ORDOÑEZ	JAIME CACERES OROZCO	Auto Requiere Apoderado Para que acredite la gestión de que trata el Art. 87 del CGP	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00031 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JUAN JOSE MANTILLA PATIÑO	Auto aprueba liquidación	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00053 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLARA GISELA PEÑA SARMIENTO	Auto aprueba liquidación	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00250 00**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LIDA VIVIANA NAVARRO PEREZ	Auto aprueba liquidación	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00268 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR	SERGIO GIOVANNI AYALA HERRERA	Auto termina proceso por Pago	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00318 01**	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	CIRO ALFONSO MANTILLA JIMENEZ	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite Apertura procedimiento liquidatorio	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00328 00**	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	EMILCE ESPARZA MENDEZ	Auto termina proceso por Pago	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00370 00**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	WALTER ANDRES NUÑEZ RALLON	Auto que Ordena Requerimiento A la partes para que dentro del término de ejecutoria de la providencia aclaren la solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de medodas. De guardar silencio se tendrá suspendido desde el 1| de octubre de 2021. Por el término de 2 meses. Art. 161 del CGP Y superado este lapso se resolverá petición de levantamiento de medidas.	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00402 00**	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	ANA ISABEL GONZALEZ GRAJALES	SIN DEMANDADO	Auto Ordena Oficiar A la SUPERINTENDIA DE SOCIEDADES para que en el término de 5 días informe al Despacho la laita de auxiliares que integran catergoria liquidadores categoría C.	22/11/2021	1	

ESTADO No. **049** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **23/11/2021** E: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2021 00418 00**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	CARLOS MONSALVE VARGAS	Auto aprueba liquidación	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00429 00**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN C.S.	JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ DUARTE	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Al demandado JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ DUARTE. A partir del 1° de octubre de 2021. Requerir a demandado JAIME ENRIQUE RIDRÍGUEZ DUARTE para que envíe al correo electrónico del Juzgado copia cédula Ciudadanía. Y precise conocimiento cierto del auto de mandamiento librado en su contra.	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00479 00**	Realización de Garantia Real	RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.	LEUDY RUIZ ROJAS	Auto termina proceso Por cumplimiento de Comisión. Requiere a Transito de Bucaramanga e Inspección Tercera de Transito de Bucaramanga, pra que remitan de manera inmediata soporte documental del oficio que informa la cancelación de la inmovilización.	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00776 00**	Extrajuicios	LUIS CELIS FLOREZ	LUIS ALFREDO CELIS BOTIA	Auto decreta medida cautelar previa	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00790 00**	Ejecutivo Singular	CONARCIVIL LTDA	EDWING JAVIER RIVERO PICO	Auto Rechaza Demanda no subsano	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00791 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	EDILMA LAZARO JAIMES	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00791 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	EDILMA LAZARO JAIMES	Auto previo al decreto de medidas cautelares Requiere parte ejecutante	22/11/2021	2	
68001 40 03 026 **2021 00792 00**	Ejecutivo Singular	MARISELVA ALFONSO PINILLA	CARLOS AURELIO MARTIN PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00792 00**	Ejecutivo Singular	MARISELVA ALFONSO PINILLA	CARLOS AURELIO MARTIN PEÑA	Auto decreta medida cautelar	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00793 00**	Realización de Garantia Real	BANCO FINANDINA SA	JHON FREDDY AGUDELO CESPEDES	Auto Rechaza Demanda No Subsanó	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00794 00**	Ejecutivo Singular	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	JORGE ENRIQUE PEÑA NEIRA	Auto Rechaza Demanda no subsano en debida forma	22/11/2021		

ESTADO No. **049** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **23/11/2021** E: 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2021 00796 00**	Ejecutivo Singular	NATHALY RINCON BLANCO	JUAN CARLOS JURADO CUELLAR	Auto Rechaza Demanda competencia Floridablanca	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00800 00**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BRICEIDA ACEVEDO DE MENDOZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00800 00**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BRICEIDA ACEVEDO DE MENDOZA	Auto decreta medida cautelar	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00802 00**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	NEVIL ENRIQUE BELTRAN GUERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00802 00**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	NEVIL ENRIQUE BELTRAN GUERRA	Auto decreta medida cautelar	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00806 00**	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	JOLMAR MAURICIO SANTIAGO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00806 00**	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	JOLMAR MAURICIO SANTIAGO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00809 00**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUMANPEN SAS	Auto Rechaza Demanda	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00812 00**	Ejecutivo Singular	DANIEL ALEJANDRO DURAN PUERTAS	GABRIEL JESUS CADENA RUEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00815 00**	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA.	LUIS GUILLERMO CARDONA GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00815 00**	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA.	LUIS GUILLERMO CARDONA GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00819 00**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	ANGELICA OROZCO MARTINEZ	Auto Rechaza Demanda no subsano	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00822 00**	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	GERSON GUTIERREZ GUTIERREZ	Auto inadmite demanda	22/11/2021	1	

ESTADO No. **049** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **23/11/2021** E: 1 **Página:** **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2021 00823 00**	Sucesión Por Causa de Muerte	LAURA MARCELA CORONADO VARGAS	JAIRO CORONADO NUÑEZ	Auto inadmite demanda	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00824 00**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MYRIAM MONSALVE	Auto inadmite demanda	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00826 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C.	HOLGUER JAVIER LÓPEZ VERA	Auto inadmite demanda	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00827 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL	PAULA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00827 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL	PAULA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	22/11/2021	2	
68001 40 03 026 **2021 00829 00**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	SILVIA NATALIA DIAZ CACERES	Auto niega mandamiento ejecutivo	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00830 00**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALVARO ESCALANTE GARCIA	Auto inadmite demanda	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00831 00**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	OLGA LUCIA ARISMENDI GALVIS	Auto inadmite demanda	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00832 00**	Verbal	NELLY PRADILLA ORDOÑEZ	JORGE ENRIQUE CALVO AYALA	Auto inadmite demanda	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00834 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR	ANGELICA SANABRIA ARIAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00835 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	OSCAR ALONSO CARDONA HIGUITA	Auto inadmite demanda	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00838 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	HERNANDO VILLAMIZAR GONZALEZ	Auto inadmite demanda	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00839 00**	Verbal Sumario	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	MAYRA ALEJANDRA ARANDA PORTILLA	Auto inadmite demanda	22/11/2021	1	

ESTADO No. **049** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **23/11/2021** E: 1 **Página:** **7**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2021 00840 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUDITH QUINTERO	Auto inadmite demanda	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00841 00**	Ejecutivo Singular	LEONARDO ANTONIO GOMEZ BLANCO	MARIA TEREZA MARTINEZ DE RIAÑO	Auto inadmite demanda	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00843 00**	Ejecutivo Singular	PAULINO MARTINEZ.	LUIS ALEJANDRO BUENO	Auto Rechaza Demanda	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00844 00**	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	MARCO AURELIO CASTRO MARTINEZ	EDIFICIO PLAZA CENTRAL	Auto inadmite demanda	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00846 00**	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA S.A.S.	NAYDU MARIA VANESSA PERICO	Auto inadmite demanda	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00851 00**	Ejecutivo con Título Prendario	MUNDO CROSS LTDA.	CESAR ARMANDO LOZADA DURAN	Auto inadmite demanda	22/11/2021		
68001 40 03 026 **2021 00852 00**	Ejecutivo Singular	JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ	JORGE LUIS ACEVEDO ACEVEDO	Auto inadmite demanda	22/11/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00853 00**	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS	HUMBERTO ROJAS PINZON	Auto inadmite demanda	22/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026 -2018-00028-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que el demandado **LUCRECIA ÁLVAREZ AYALA**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se procede a designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

RUBÉN RADA ESCOBAR	Carrera 19A No. 124-36, Piso 2, apto 201 –Cristal Alto Bucaramanga rubenabogado84@gmail.com 3044808022

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d727bc286191430629d19265d9fa5c42be8bd2013a5c585bb1e38d1eef10d6**

Documento generado en 22/11/2021 10:23:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026 -2019-00554-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que el demandado **MIGUEL LEONARDO GÓMEZ VELANDIA**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se procede a designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ	Calle 47 No. 28 –32 - Bucaramanga legal@inmofianza.com,

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386625306823f44c6dec707e539bd3b85e149af1d827b5659f1b6bc42ab6edb6**

Documento generado en 22/11/2021 10:23:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICACIÓN: **683074089002 -2017-00198-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que el demandado **VLADIMIR RODRÍGUEZ SANTAMARÍA**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se procede a designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

AMPARO MOROS CARVAJAL	Carrera 16 No. 35-18, Oficina 701 Bucaramanga (S) amparoabog@hotmail.com 3012222178

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f914eb7abd9e65114427ebf49af4a8858d71760adeac6cac54219c8ea0ba51**

Documento generado en 22/11/2021 10:23:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2019-00003-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1° del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto del 25 de febrero de 2021 se requirió a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar conforme con el Art. 612 del C. G. P. Decisión corregida con providencia del 13 de mayo de 2021. A efectos de que se atienda la carga de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA. Término que se dejó vencer en silencio por la interesada. Sin que, hasta el momento, se haya logrado la notificación que corresponde. Omisión que se suma, a la falta de pronunciamiento sobre el requerimiento realizado conforme auto del 15 de julio de 2021 para el impulso de medidas (pese a la remisión al correo electrónico de la parte actora). Por lo que a la fecha, tampoco se está cumpliendo con labor alguna para la materialización de cautelas.

En ese sentido y cuando quiera que por las partes, no cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que los interesados en la actuación no pueden dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para las que fue requerida; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1° del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2º de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el proceso adelantado por **CENTRO CLÍNICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST- QUIRÚRGICO - CENPPOST** en contra de **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5a1f15427cb5b73962c24d6b5caaddf5fd1fd3ba8c3053ca8304b6518c5d0c**

Documento generado en 22/11/2021 07:21:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00370-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes (anexo 16). Advertido que dentro de la misma se pide la suspensión del proceso desde el 1° de octubre de 2021 (fecha de presentación del memorial), por 2 meses. Y, además, se solicita disponer el levantamiento de la medida sobre el vehículo de placas XIA62E. Que, de aceptarse en la forma solicitada, impediría cumplir o elaborar el oficio correspondiente para cancelar la cautela. Y considerando que para la fecha, ya se profirió auto de seguir adelante con la ejecución desde el 27 de septiembre de 2021. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia. Aclaren la solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de la medida cautelar señalada. En la que se considere que dispuesta la suspensión del proceso. No es dable la elaboración de oficios de ninguna naturaleza.

- **ADVERTIR** a los interesados que de guardar silencio frente a este requerimiento se tendrá por suspendido el proceso desde el 1° de octubre de 2021 y por el término de 2 meses. Conforme con el numeral 2 del Art. 161 del C. G. P. Y superado este lapso se resolverá de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que se indica dentro del mismo memorial.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e239fc60caa3d6272d2f550bbe5199dcfded76d7908ee30eaeb1d111c5931e9d**

Documento generado en 22/11/2021 09:44:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026- 2021-00429 -00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de del memorial presentado por el demandado JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ DUARTE, por el que manifiesta que se notifica por conducta concluyente de la orden de pago dentro del asunto de la referencia, comunicación proveniente de su correo acreditado en el proceso jav00013@hotmail.com (PDF 16 y 17 C. 1). Y de la manifestación que en el mismo sentido se hace por el ejecutado JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ DUARTE enviada desde el correo ventasjrodriguez52@gmail.com (PDF 18 y 19). Éste último de quien se desconoce en el proceso, el correo electrónico de notificaciones y no se aporta copia de su C.C. para verificar su identidad. Se DISPONE:

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P. se **tiene notificado por conducta concluyente** al demandado **JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ DUARTE**. La cual surte efectos desde la fecha en que fue presentado el escrito en la secretaría del juzgado, es decir, desde el **1º de octubre de 2021** (anexo 16 y 17 C. 1).

- Por secretaría verificar el cumplimiento de los términos de traslado con observación especial de lo reglado por el Art. 91 y 118 del C. G. P. previo a ingresar el expediente al despacho para definir lo pertinente. Teniendo en cuenta el tiempo que el expediente estuvo al despacho.

- **REQUERIR** al señor **JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ DUARTE** para que envíe al correo electrónico del juzgado, copia de su cédula de ciudadanía a fin de verificar su identidad. Y en la misma oportunidad, precise el conocimiento cierto del auto que libra mandamiento de pago en su contra. Señalando de la providencia señalada o en caso negativo, precise el interés para que se cumpla con la notificación personal con el acuse de recibido de su petición. Por secretaría informar lo decidido mediante respuesta al correo electrónico recibido el 2 de noviembre de 2021 (PDF 18 y 19).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f8dc11dc1d87a3322a7f454bfff536073352fc001231b92e424797c6ef0d01**
Documento generado en 22/11/2021 07:21:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 680014003026-2021-00479-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial obrante en anexo 29, mediante el cual se solicita: -la terminación del proceso por captura del bien, -se deje a disposición a favor de la entidad solicitante, -el levantamiento de las medidas y - entrega de oficios dirigidos a las autoridades competentes. Cumplido el objeto de la solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria y advertido que dentro del expediente no obra oficio por el cual la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga haya cancelado la orden de inmovilización sobre el vehículo; consecuencial al diligenciamiento del Despacho Comisorio N° 37 del 5 de agosto de 2021. SE DISPONE:

- Dar por **TERMINADA POR CUMPLIMIENTO DE LA COMISIÓN,** la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria ordenada respecto del vehículo de placas JTI 58F. Adelantada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S., frente a LEUDY RUIZ ROJAS.

- **REQUERIR** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA y al INSPECCIÓN TERCERA DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA (Santander) para que de manera inmediata remita soporte documental del oficio por medio del cual **CANCELA** la orden de inmovilización del vehículo de placas JTI 58F informada a la Policía Nacional en cumplimiento del Despacho Comisorio N° 37 del 5 de agosto de 2021– a la fecha debidamente diligenciado. Oficiar por secretaría y gestionar por la parte interesada.

- De guardar silencio frente a lo anterior y previa solicitud de parte. Por secretaría **OFICIAR** con destino a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES o la autoridad administrativa o de policía que corresponda. Para que se cancele la orden de inmovilización que pese sobre el vehículo de placas JTI 58F y registre vigente por cuenta del presente radicado y para este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b9997295ac4c4fb492ac1a412b0aaffd1feae89861f6489e93c9769ba1623d**
Documento generado en 22/11/2021 09:44:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 680014003026-2018-00238-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Presentado dictamen contentivo del avalúo del inmueble objeto de división en 3 archivos PDF (anexos 29 a 31). Considerando que dos de los archivos que lo contienen no son del todo legibles. Que al mismo **no** se acompaña el avalúo catastral actualizado como dispone el Art. 444 del C. G. P. Ni se presenta respecto del perito que lo rinde cada una de las condiciones que señala el Art. 226 del C. G. P. Y para definir de los requerimientos de traslado que se vienen presentando (PDF 32 a 35). Se DISPONE:

- **CONCEDER** un término adicional de 5 días para que se presente, integrado en un solo escrito, completamente **legible**. El contenido del avalúo sobre el inmueble objeto de división. Que cumpla, además, con cada uno de los **requisitos** que impera el Art. 226 del C. G. P. Y al que se acompañe para su verificación **avalúo catastral** actualizado como dispone el numeral 4 del Art. 444 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d34bc09234b4204a9e3d82ea5ed14c1554eba59055038f9ae401d96c1a4d80**

Documento generado en 22/11/2021 10:23:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680011003026-2020-00100-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los escritos obrantes en los PDF 20 a 32 C. 1 por los que se presenta poder para actuar en nombre de la ejecutada SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS (con nota de presentación personal PDF 21). Se informan abonos realizados a la obligación (PDF 22 a 29). Se presentan liquidaciones de crédito (PDF 25 y 31). Y se solicita ordenar la terminación de proceso por pago total (PDF 32). Procede disponer su trámite.

Así mismo y frente a los memoriales presentados por la representante legal de la sociedad demandante. Para que se disponga, a su favor, la entrega de depósitos judiciales (PDF 33 y 34). Y se aclara el monto de los abonos recibidos a la fecha (PDF 35 y 36). Y visto el reporte de depósitos judiciales generada por el Juzgado (PDF 37). Corresponde definir lo pertinente. En virtud de lo cual, se DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. YHEILY PAOLA VILLAMIZAR VILLAMIZAR como apoderada judicial de la demandada **SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 74 s.s. C. G. P.)

- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. P. se **tiene por notificada por conducta concluyente** a la **SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS.** La cual surte efectos con la notificación por estado de este auto. Precisando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.

- **ENVIAR** por secretaría y con la notificación en estados de este auto, al correo electrónico registrado en SIRNA e informado en el proceso. Copia de los folios 01 a 50 del PDF 01 del cuaderno principal, a efectos de garantizar el debido proceso de **SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS.** Vencido el término anterior, ingresar el expediente al despacho para despacho para decidir lo que corresponda.

- **REQUERIR** a la demandada interesada (SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS), para que conforme con el Art. 461 del C. G. P. Presente la liquidación clara y completa, acompañada de los soportes de pago que relaciona (escaneados en formato PDF con imagen nítida). Para poder definir de su solicitud en la forma esperada.

- **NEGAR LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** pretendida por la parte demandante. Al no reunirse los presupuestos que impera el Art. 447 del C. G. P. Y **ADVERTIR** que para la elaboración de liquidaciones de crédito se debe atender lo reglado por el Art. 446 ibídem.

- **REQUERIR** a la parte demandante para que precise si es su interés seguir actuando a través del apoderado constituido para el proceso o asumirá su defensa en nombre propio (Art. 73 del C.G.P.).

- **CORRER TRASLADO** a la parte demandante sobre el contenido de los memoriales que obran en los PDF 22 a 32. Para que se pronuncie dentro del término de ejecutoria de esta providencia. Por secretaría remitir copia de esta providencia y de dichos anexos para pronunciamiento efectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c193876701756d49701a193427eff199d50d7a453e8454941b8a9494b2a2729f**
Documento generado en 22/11/2021 10:23:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026 -2020-00437-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Superado el término de emplazamiento a los herederos indeterminados del demandado **JAIME CÁCERES OROZCO** (PDF 41). Advertido que por la parte demandante y demandada no se ha atendido el requerimiento realizado conforme ordinal cuarto del auto del 9 de julio de 2021 (PDF 40). Y para resolver de la petición que eleva la parte demandante para que se atienda el mismo (PDF 43). Se DISPONE:

- Previo a disponer la designación de curador Ad-litem que represente a los herederos indeterminados de JAIME CÁCERES OROZCO. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria se pronuncie en los términos del ordinal cuarto del auto del 9 de julio de 2021. Y acredite las gestiones que por su cuenta ha desplegado para conseguir la información que corresponde conforme con el Art. 87 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d007b8b83d9d8c689dd66eab4aaa834f0f072c09ad859bc75cd9ffcf072feb**

Documento generado en 22/11/2021 10:23:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICACIÓN: **680014003026-2020-00114-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que el demandado **EDUARDO AGUILAR JAIMES**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se procede a designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

CRISTIAN HERNÁN GÓMEZ NAVARRO	Calle 35 No. 12 –52 oficina 219 Edificio Nasa - Bucaramanga (S) crigoz77@yahoo.es 3008856120

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3567682460c71522972ba573143aaf249f1ff3ceaf76218b2ea126fb3a837c1d**

Documento generado en 22/11/2021 10:23:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2016-00078-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la solicitud elevada por la parte demandante para que se acceda al retiro de la demanda (PDF 31 y 32). Corresponde atender la misma de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del C. G. P. sin lugar a imponer condena en perjuicios al no acreditarse su causación. En virtud de lo cual, se DISPONE:

- A costa de la parte demandante se **ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y materializadas en este asunto. Oficiar por secretaría y gestionar por la parte demandante.

- Acreditado lo anterior por la parte ejecutante, **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiendo que al interior de las presentes diligencias se han decretado medidas cautelares en contra de los ejecutados. No obstante, no se encuentra acreditado ningún perjuicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883986a06e695641a172207fe43848684c8bc9191b9ff6b7eba3eef0b5f64f0e**

Documento generado en 22/11/2021 07:25:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **SUCESIÓN TESTADA**
RADICACIÓN: **680014003026-2017-00384-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del escrito presentado por los apoderados de los interesados (anexos 87 y 88), reiterada en anexos 89 a 90. Por el que se pide designar auxiliar de justicia para que proceda a realizar trabajo de partición, dado que por mutuo acuerdo las partes así lo han decidido, posterior a la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 15 de septiembre de 2021. Procede definir de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 507 del CGP, por lo cual se nombra a:

MARY LUZ ACEVEDO GÓMEZ	Carrera 13 No. 35-15 Oficina 605 Bucaramanga. Correo electrónico: lealacevedoabogados@gmail.com Teléfono 3107860372

Quien se halla en turno de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Para quien, además, se fija como honorarios provisionales la suma de $200.000, los cuales deberán ser consignados dentro de los 3 días siguientes, en la cuenta de este despacho No. 680012041026.

Notificar de esta decisión al partidor designado bajo las advertencias del inciso segundo del **numeral** 1° del Art. 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf96451813c6236ded00184643e1c2bf3212359e735857717c4c17910200d11**
Documento generado en 22/11/2021 07:29:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00027-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención del trámite de notificación que se dice haber surtido a la luz del Art. 8 del decreto 806 de 2020 (anexos 19 a 22 C-1 exp. Digital). Y advertido que las comunicaciones que se aportan para el efecto, corresponden a 2 citaciones enviadas a correos electrónicos bajo el alcance del Art. 291 del C. G. P. (PDF 20 y 22). Sin que en el expediente obre prueba de cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada. Ni certificación de recibido de la comunicación por los destinatarios con copia cotejada de lo entregado. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que de cumplir con la notificación conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Allegue las evidencias correspondientes que soporten que el correo reportado es de la parte demandada. De lo contrario deberá proseguir con el trámite de notificación personal, de conformidad con el Art. 291 y siguientes del C.G. del P.

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído. Por cuanto combina dos disposiciones incompatibles y no se presentan los soportes de rigor.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de Noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c73ff925138e284b97592a1d3e02f243dba379d07a44229290e70a819119550**
Documento generado en 22/11/2021 07:25:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00898-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el trámite de notificación realizado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (PDF 17 C1) en el que se certifica recepción del correo y documentos adjuntos. Se hace necesario requerir a la parte actora para que previo el estudio de la notificación allegue certificación en la que se pueda verificar cuales son los documento que fueron remitidos. Y además informe y acredite si el correo al que se remite también está habilitado para notificaciones judiciales o sólo para tutelas.

De otro lado, en atención a los memoriales obrantes en los PDF 19 al 25 en los cuales el demandado ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, confiere poder al Dr. ERIK FABIÁN BLANCO ESPINOSA y solicita entrega de títulos. Y advertido que no se allega certificación en la que conste que el Dr. GERMAN YESID PEÑA sea el actual Jefe de la Oficina Asesora y Jurídica de la entidad y tampoco se acredita la trazabilidad del poder. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación en la que se pueda verificar los documentos remitidos, pues con la allegada no es posible constatarlo. Y además informe y acredite si el correo al que se remite, también está habilitado para notificaciones judiciales de la Agencia Nacional o sólo para tutelas como se indica en el anexo 17. Evento en el cual se procederá a estudiar nuevamente del trámite de notificación acreditado.

- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la AGENCIA JURÍDICA DEL ESTADO.

- Previo a reconocer personería al Dr. ERIK FABIÁN BLANCO ESPINOSA se requiere a la memorialista para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia acredite que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandada a la dirección electrónica del apoderado registrado en URNA. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal (Art. 74 C. G. P. y Art. 5 del decreto 806 de 2020). Además, para que allegue certificado en el que conste que el Dr. GERMAN YESID PEÑA es el actual Jefe de la Oficina Asesora y Jurídica. Una vez subsanada tal falencia se procederá a estudiar la entrega de depósitos judiciales obrantes.

- **ADVERTIR** desde ahora que sobre la entrega de títulos judiciales que se solicita. Debe mediar condición procesal o sustancial que la permita (levantamiento de la cautela). O disposición reglamentaria que la ordene.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774b2b318bd2b5d2c7b9ac53aa1ed298836c623a5f0132c418ad19e23886f913**
Documento generado en 22/11/2021 11:08:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 680014003026-2019-00091-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la acumulación de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **AFIANZADORA NACIONAL S.A** subrogatorio de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS contra **JESICA JULIETH FERREIRA OSPINA y RUTH ESTELLA GUTIÉRREZ PIMIENTA**.

Revisado el título que se aporta como base de recaudo, (contrato de arrendamiento, certificado de pago de cánones y contrato de fianza) se desprende que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. Y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del C.G.P. Corresponde atender la orden de pago y dar aplicación a lo reglado por el Art. 463 del C. G. P., en virtud de la acumulación de demanda de que se trata.

Fundamento el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA ACUMULACIÓN de la demanda formulada por **AFIANZADORA NACIONAL S.A** subrogatorio de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS en contra de **JESICA JULIETH FERREIRA OSPINA y RUTH ESTELLA GUTIÉRREZ PIMIENTA,** al proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA adelantado bajo este radicado entre las mismas partes. De conformidad con el Art. 463 del CGP.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A.,** y en contra de **JESICA JULIETH FERREIRA OSPINA y RUTH ESTELLA GUTIÉRREZ PIMIENTA,** por las siguientes sumas:

1. $30.315 como saldo del canon de arrendamiento del mes **agosto** de 2018
2. $1'253.138 por canon de arrendamiento del mes **septiembre** de 2018
3. $1'253.138 por canon de arrendamiento del mes **octubre** de 2018
4. $1'304.391 por canon de arrendamiento del mes **noviembre** de 2018
5. $1'304.391 por canon de arrendamiento del mes **diciembre** de 2018
6. $1'304.391 por canon de arrendamiento del mes **enero** de 2019
7. $1'304.391 por canon de arrendamiento del mes **febrero** de 2019
8. $1'304.391 por canon de arrendamiento del mes **marzo** de 2019
9. $1'304.391 por canon de arrendamiento del mes **abril** de 2019
10. $1'304.391 por canon de arrendamiento del mes **mayo** de 2019
11. $1'304.391 por canon de arrendamiento del mes **junio** de 2019
12. $1'304.391 por canon de arrendamiento del mes **julio** de 2019
13. $1'304.391 por canon de arrendamiento del mes **agosto** de 2019
14. $1'304.391 por canon de arrendamiento del mes **septiembre** de 2019
15. $1'304.391 por canon de arrendamiento del mes **octubre** de 2019
16. $1'345.871 por canon de arrendamiento del mes **noviembre** de 2019
17. $1'345.871 por canon de arrendamiento del mes **diciembre** de 2019
18. $1'345.871 por canon de arrendamiento del mes **enero** de 2020
19. $1'345.871 por canon de arrendamiento del mes **febrero** de 2020
20. $1'345.871 por canon de arrendamiento del mes **marzo** de 2020
21. $1'345.871 por canon de arrendamiento del mes **abril** de 2020
22. $1'345.871 por canon de arrendamiento del mes **mayo** de 2020
23. $1'345.871 por canon de arrendamiento del mes **junio** de 2020

24. $1'345.871 por canon de arrendamiento del mes **julio** de 2020
25. $1'345.871 por canon de arrendamiento del mes **agosto** de 2020
26. $1'345.871 por canon de arrendamiento del mes **septiembre** de 2020
27. $1'345.871 por canon de arrendamiento del mes **octubre** de 2020
28. $1'397.014 por canon de arrendamiento del mes **noviembre** de 2020
29. $1'397.014 por canon de arrendamiento del mes **diciembre** de 2020
30. $1'397.014 por canon de arrendamiento del mes **enero** de 2021
31. $1'397.014 por canon de arrendamiento del mes **febrero** de 2021
32. $1'397.014 por canon de arrendamiento del mes **marzo** de 2021
33. $1'397.014 por canon de arrendamiento del mes **abril** de 2021
34. $1'397.014 por canon de arrendamiento del mes **mayo** de 2021
35. $1'397.014 por canon de arrendamiento del mes **junio** de 2021
36. $1'397.014 por canon de arrendamiento del mes **julio** de 2021

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (**5**) días contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: Notificar a la parte demandada de esta providencia por anotación en estado del presente auto. Y conforme lo reglado por el numeral 1° del Art. 463 del C. G. P.

QUINTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los deudores **JESICA JULIETH FERREIRA OSPINA y RUTH ESTELLA GUTIÉRREZ PIMIENTA,** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes (numeral 2º Art. 463 del C. G. P). Cumplir con el emplazamiento bajo las normas procesales vigentes para el momento de su realización.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como como apoderada especial de la parte demandante, según el poder conferido

SÉPTIMO: Sobre costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123c15fc6e7719b1b9c98aa301c846db0536dc6dfdd965ef9695b0bba6fee67b**

Documento generado en 22/11/2021 07:29:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2019-0125-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1° del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto de 27 de mayo de 2021 se ordenó requerir a la parte demandante para cumplir con la carga procesal de notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada EFRAÍN VERA CUADROS. Término que se dejó vencer en silencio a pesar de que por auto de 16 de septiembre previo a terminar se ordenó remitir al demandante y al no existir correo electrónico del interesado se logró la comunicación a un número obrante en el expediente y según constancia secretarial obrante en el anexo 39 se habló con una hija del demandante a quien se le informo la situación y suministra unos correos electrónicos a los cuales fue remitido el expediente. Sin que hasta el momento se haya logrado la notificación que corresponde.

En ese sentido y cuando quiera que por las partes, no cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que los interesados en la actuación no pueden dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para las que fue requerida; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1° del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2° de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO** adelantado por **LUIS AURELIO MARTÍNEZ MANCILLA** en contra de **EFRAÍN VERA CUADROS Y NÉSTOR MONSALVE.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de Noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bed0295db78b1c24fbfb7787f121bdb3abf5d608c62fadbdb1f5a8eb3751856**

Documento generado en 22/11/2021 07:25:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00197-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención del trámite de notificación surtido a la luz de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P. respecto de MARIO GALVIS AVE y JHON JAIRO PINTO GRAJALES (anexo 01 folios 15 y 16, 21 y 22). Advertido que frente al aviso dirigido a MARIO GALVIS AVE y JHON JAIRO PINTO GRAJALES se omite presentar copia cotejada de la providencia remitida a los mismos, como dispone el Art. 292 del C. G. P. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto presente copia cotejada de los documentos enviados con los avisos de dichos demandados MARIO GALVIS AVE Y JHON JAIRO PINTO GRAJALES, tal como lo ordena el Art. 292 del C.G.P. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente del trámite de notificación acreditado.

- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d054398229b51baa3607d71d7459808383f63b44ffdd874001008f656d413f**

Documento generado en 22/11/2021 07:25:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL - RCC
RADICADO: 680014003026-2019-00371-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Notificada la parte demandada y presentado escrito de contestación y excepciones conforme escritos obrantes en los anexos 19 a 20. Se advierte que no se allega poder, razón por la cual, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandada, para que previo de definir de su contestación y en el término de 5 días, allegue poder especial para su representación en el proceso. En tanto que el mismo, no se adjuntó con la contestación. Documento en el que se precise la dirección de notificaciones del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Y provenir del correo del poderdante al del apoderado, tal como lo ordena el Art. 5 del Decreto 806 de 2020. O con nota de presentación personal como impone el Art. 74 del C. G. P. So pena de no considerar su respuesta y contradicción a la demanda (Art 73 íbidem).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

S.A.G

Código de verificación: **022d989918c9c66c46b8ae8a83ec4a32e56ab0f93fd9cced8c30e99899e7987d**

Documento generado en 22/11/2021 07:25:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00397-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la solicitud que antecede, por la que el Dr. EVARISTO RODRÍGUEZ aporta poder conferido por la demandada LEONOR BLANCO RODRÍGUEZ (Anexos 03 al 05 C-1). En el que se indica correo electrónico del poderdante. No obstante, no se remite desde su correo electrónico de LEONOR BLANCO RODRÍGUEZ ni se envía copia de la C.C., para entender cumplido lo ordenado Art. 5 del Decreto 806 de 2020 (pese a que se trata de una persona natural). Ni con nota de presentación personal como exige el Art. 74 C. G. P. Se DISPONE:

- **REQUERIR** al memorialista para que dentro del término de 5 días acredite que el poder adjunto fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandada que lo otorga, a la dirección electrónica del apoderado (Art. 5 del decreto 806 de 2020), acompañado de copia del documento de identidad por las dos caras de la señora LEONOR BLANCO RODRÍGUEZ. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal (Art. 74 C. G. P.). Lo anterior, para surtir el trámite de notificación y remitir copia íntegra del expediente.

- **ENVIAR** este auto a la dirección registrada en el SIRNA por el Dr EVARISTO RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de Noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41adc933ece1087d169e036633ceb0a5a8fa00c3b3d0e389e9b76d27ba5c04fd**

Documento generado en 22/11/2021 07:25:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO-PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
RADICADO: 680014003026-2019-00416-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que a la fecha falta pronunciamiento por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y de la Superintendencia de Notariado y Registro. Por lo que procede hacer requerimiento para su pronunciamiento. Así mismo, vistas las respuestas dadas por la ANT (PDF 90 a 92 y 104 a 109), la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (PDF 93 y 94) y la Agencia de Desarrollo Rural (PDF 95 a 100), se dispondrá su conocimiento. Y finalmente, transcurrido el término contemplado en el inciso 6° del literal g) del numeral 7 Art. 375 del C. G. P. Se designará Curador Ad-Litem como corresponde. En virtud de lo cual, se DISPONE:

- **REQUERIR** al que Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, de forma inmediata, den respuesta a los oficios No. **2500** del 21 de agosto de 2019, No. **3412** del 23 de octubre de 2020 y No. **2500** del 21 de agosto de 2019, No. **3413** del 23 de octubre de 2020 (respectivamente). Remitidos por secretaría a través de correo electrónico desde el 7 de julio de 2021.

- **DEJAR** en conocimiento de las partes las respuestas dadas por

  - La Agencia Nacional de Tierras (ANT), en el que informa que el predio identificado con el FMI 300-257673 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral. Razón por la cual, no emite respuesta de fondo sobre la solicitud.
  - La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, donde informa que revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 300-257673.
  - La Agencia del Desarrollo Rural (antiguo INCODER) donde informa que en la ubicación del predio no tiene distritos de riego, ni obras de adecuación de tierras.

- **OFICIAR** a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA informando de la existencia del presente proceso para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y conforme lo define el inciso 2º numeral 6 del Art. 375 del C. G. P. Comunicar y remitir por secretaría, anexando PDF 92.

- **NOMBRAR** Curador Ad-Litem para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ÁLVARO ENRIQUE VEGA NEGRITIS y las personas que se crean con algún derecho sobre el inmueble materia de las pretensiones. Para lo cual, se designa al Dr:

JULIÁN SERRANO SILVA	CALLE 54 # 36 - 28- BUCARAMANGA jserrano@abogadojulianserranos.com

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac5d7825aeea877c3325beaf2a190f7b1c6e43247932734bd8616cb31d4fcdf**

Documento generado en 22/11/2021 07:29:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00624-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención del trámite de notificación presentado (anexos 15 a 16 C-1 exp. digital). Y advertido que la comunicación remitida para este fin se hace como *citación para notificación personal*, para la que se indica un término de 10 días para presentación y se dirige a un correo electrónico. Con alcance en la parte final, del Art. 8 del decreto 806 de 2020. A la que se omite presentar, además, certificación de entrega del correo electrónico y copia cotejada de lo remitido. Amén que de la providencia a notificar no coincide porque el mandamiento de pago se profirió el 12 de febrero de 2020. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que optar por la notificación a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Allegue las evidencias correspondientes que soporten que el correo reportado es de la demandada. De lo contrario deberá proseguir con el trámite de notificación personal, de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G. del P.

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído. Dado que combina dos normatividades incompatibles y no se acompaña de los documentos requeridos para su fin.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de Noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3efd6bdf6b43fc05b6e64b76da4eb4b3ab14a985ce8ffb76fc3e3dac84b8a0e**
Documento generado en 22/11/2021 07:25:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2021-00025-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	1.678.000
2°	NOTIFICACIONES		42.764
	Total	$	1.720.764

SON: UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (**$1.720.764).**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2021-00025-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabc797ac8a12c4f58f5c157378cf07b4918025327dbb1f74806180611cd4add**
Documento generado en 22/11/2021 07:20:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2021-00031-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	82.000
	Total	$	82.000

SON: OCHENTA Y DOS MIL PESOS (**$82.000).**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2021-00031-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d565c26b9ba86319e57775c99b57c678caa205c69c6695d2724df030d41e8d7**
Documento generado en 22/11/2021 07:20:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2021-00053-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	1.024.000
	Total	$	1.024.000

SON: UN MILLON VEINTICUATRO MIL PESOS (**$1.024.000).**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2021-00053-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5495c76fbde61025bc11df709fc5db9b0f4238aca8668b143a19fd23695bcdac**
Documento generado en 22/11/2021 07:20:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00268-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial presentado por la abogada de la parte demandante con facultad expresa para recibir, remitido desde el correo electrónico informado en el proceso. Mismo que se coadyuva, por el demandado WALTER QUINTERO JURADO mediante comunicación con firma y nota de presentación. En la que solicita la entrega de depósitos judiciales constituidos por la suma de $3'937.345 y consecuencial terminación del proceso por pago total de la obligación incluida las costas y agencias en derecho y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

De igual manera y dado que de conformidad con la Circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020 hay dos opciones para la entrega de depósitos judiciales: una, por retiro en la sucursal del Banco (por ventanilla) y la segunda, mediante pago con abono en cuenta, evento en el cual, debe asumir el interesado los costos de impuesto y tasas que la gestión acarrea. Habrá de requerirse a las partes para que precisen la opción de su preferencia y presenten los documentos para su fin, según se necesite.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la **COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS COMPARTIR** en contra de **WALTER QUINTERO JURADO y SERGIO GIOVANNY AYALA HERRERA.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes de este Juzgado, por cuenta de este proceso, por la suma de $3'937.345, que fueran descontados al demandado WALTER QUINTERO JURADO a favor del demandante **LA COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS COMPARTIR.**

TERCERO: ORDENAR la entrega de los demás títulos de depósito judicial constituidos y de los que se le lleguen a descontar, a favor del demandado que le afecte la medida. Verificando que al cumplimiento no exista embargo de remanente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que precisen la opción de pago de los títulos judiciales. De conformidad con la Circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020 y lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante y a su apoderada que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta

providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado **WALTER QUINTERO JURADO**, pues fue quien lo realizo, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de Noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bf0fe05d0686514573b42034ae627dcd4535b09b846b4ed0ae2ce581d73f78**

Documento generado en 22/11/2021 07:25:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2021-00318-01

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho el presente proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** remitido por la **NOTARÍA OCTAVA DE BUCARAMANGA**, tras fracasar la reforma a la negociación de pasivos promovida por **CIRO ALFONSO MANTILLA JIMÉNEZ.**

De conformidad con lo consagrado en la parte final del parágrafo del artículo 563 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de plano la apertura del procedimiento liquidatario promovido por CIRO ALFONSO MANTILLA JIMÉNEZ – persona natural no comerciante.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS** (Carrera 15B no. 104B-18 Delicias Altas- Bucaramanga Tel. 3004957788 – 3215051701, agrosilvo@yahoo.es), quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia. Y fijar como honorarios provisionales la suma de $200.000, los cuales deberán ser consignados dentro de los 3 días siguientes, en la cuenta de este despacho No. 680012041026.

TERCERO: ORDENAR al liquidador, cumplir con la notificación que dispone el numeral 2 del Art. 564 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión.

QUINTO: OFICIAR a los juzgados que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la presente liquidación patrimonial. Verificar para su incorporación, lo reglado por el Art. 564 numeral 4 del C. G. P.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de CIRO ALFONSO MANTILLA JIMÉNEZ que sólo podrán pagar a la liquidadora designada **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS**, advirtiendo expresamente que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SÉPTIMO: DAR aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 564 ídem y en consecuencia, se ordena atender el emplazamiento en la forma y términos establecidos en el Art. 108 ídem en correspondencia con la norma procesal vigente para el momento de su realización. De hacerse por publicidad en medio masivo de comunicación, emplear el periódico La República o el Tiempo, o una radiodifusora nacional como Caracol Radio o RCN Radio. Y advertir a la interesada que la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se cumplirá por secretaría previa petición de parte.

OCTAVO: **PREVENIR** expresamente a todos los acreedores y al deudor, sobre los efectos de la apertura de la liquidación, conforme lo señalado en el Art. 565 del C.G.P.

NOVENO: LIBRAR por secretaría oficio a la Dirección Ejecutiva con el fin que se remitan los procesos ejecutivos en contra del deudor. Y dejar a disposición en el expediente para que sea gestionado por la parte interesada.

DÉCIMO: REQUERIR al deudor CIRO ALFONSO MANTILLA JIMÉNEZ para que acredite documentalmente los ingresos mensuales que percibe actualmente. Como soporte y base de una posible propuesta de pago de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMO PRIMERO: PRECISAR que en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce475efeff50225d65c524afe0b8daf1359dfe9792724603fe3def62358c98e1**

Documento generado en 22/11/2021 07:29:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 6800140030026-2021-00328-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención del escrito obrante en el anexo 11 al 12 del cuaderno principal, en el que el apoderado de la parte demandante, con facultad expresa para recibir y remitido desde el correo inscrito en Sirna. Solicita la terminación del proceso por pago total del proceso por parte de los demandados EMILCE ESPARZA MÉNDEZ y JUAN ESPARZA PALOMINO, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS "CORFAS"** en contra de **EMILCE ESPARZA MÉNDEZ y JUAN ESPARZA PALOMINO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR al apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a los demandados quienes cancelaron la obligación. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39abee9b1343612b89544dd4ebf11ef4e899335df17cd07ff914bfb71cdecf0**

Documento generado en 22/11/2021 07:25:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2021-00402-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del escrito presentado por el Dr. COSME GIOVANI BUSTOS BELLO. En el que manifiesta la imposibilidad de aceptar el cargo como liquidador en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante. En razón a la alta carga que lleva en procesos concursales de liquidación contenidos en la ley 1116 de 2006 (PDF 20 y 21). Situación reiterada en los diferentes procesos de liquidación patrimonial. Y realizada consulta en la página de Super-Sociedades a efectos de relevarlo y designar nuevo liquidador, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, se advierte que la misma genera respuesta "*Advertencia. No hay auxiliares que cumplan con los criterios de búsqueda*". SE DISPONE:

- **OFICIAR** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto y dentro del ámbito de las competencias que define el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012. Informe a este despacho, la lista de auxiliares que integran la categoría de **liquidadores Clase C**. Y precise la forma de consulta pública o institucional de los mismos. A efectos de realizar los nombramientos en los diferentes procesos de liquidación patrimonial. En virtud del resultado negativo que genera la consulta en la página web de la entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2d5de142202c50f2aad1768067476a3d6a4414c155da51163d41a49c5a5447**
Documento generado en 22/11/2021 07:29:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2021-00418-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	354.000
2°	NOTIFICACIONES		16.000
3°	MEDIDAS		38.000
	Total	$	408.000

SON: CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (**$408.000).**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2021-00418-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17218b31d9bfe51878116c1d3ba9bcc65ed17206dbfa95e3690924fd04aff4c2**
Documento generado en 22/11/2021 07:20:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO- ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
RADICADO: 2021-00787

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** instaurada por **LUIS DOMINGO LANDAZÁBAL MONSALVE** contra **WILSON GÓMEZ FERNÁNDEZ**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2020-00049-00. En el cual, mediante proveído del 25 de marzo de 2020, se rechaza la demanda y se ordena hacer entrega de los anexos de la demanda.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2° del Art. 2° del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1° y 2° de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **DECLARATIVA ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** instaurada por **LUIS DOMINGO LANDAZÁBAL MONSALVE** contra **WILSON GÓMEZ FERNÁNDEZ,** a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d80c92178374cf613d546259896fb589d92ed54c5cd0129be288ededb839c4a**

Documento generado en 22/11/2021 07:20:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00789-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA contra GLADYS FLECHAS CASTRO.**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado está conociendo de una demanda con las mismas partes pero diferente objeto litigioso bajo radicado 2021-00540. Por cuanto en dicho proceso se persigue el pago de las cuotas de administración del local número 501 y en la presente demanda la del local 508.

Por lo mismo y si bien la actual demanda, **no** se enmarca dentro del numeral 2° del Art. 2° del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1° y 2° de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). No corresponde a un mismo ingreso que deba reasignarse de forma directa a este despacho. Considerando como se dijo **que el proceso solo comparte identidad de partes más no de asunto.** Sino a una demanda nueva que debe someterse a reparto entre todos los despachos de la misma categoría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente **EJECUTIVA SINGULAR** formulada por **EJECUTIVA SINGULAR** formulada por **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA contra GLADYS FLECHAS CASTRO,** a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De no acceder a lo anterior y disponer la devolución de la misma a este miso juzgado. Se haga la correspondiente compensación de carga a favor de este despacho. Considerando su asignación como un nuevo reparto.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680ba2cd4e91b4e2d476740ed22ce1b4fc1308edb5ad3e9c5bbf9b24b8cce68f**
Documento generado en 22/11/2021 07:20:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00790-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CONARCIVIL LTDA** contra **EDWING JAVIER RIVERO PICO**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CONARCIVIL LTDA** contra **EDWING JAVIER RIVERO PICO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0112405f53bd466be2a637cb8121b9b6b2caa0292c8d45503b9cfb715744f06**

Documento generado en 22/11/2021 07:25:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO
RADICADO: 680014003026-2021-00793-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **JHON FREDI AGUDELO CÉSPEDES.** No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **JHON FREDI AGUDELO CÉSPEDES,** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18126f16dc9973d7b9d95130c33786863da50af898370ec17de1e52bd00a39f1**

Documento generado en 22/11/2021 07:29:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2021-00794-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose presentado escrito de subsanación dentro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** en contra de **JORGE ENRIQUE PEÑA NEIRA.** Se encuentra que no fue subsanada conforme lo ordenado en auto del 5 de noviembre de 2021, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto, se observa que si bien, dentro del término de ley se allega subsanación. Respecto del numeral 3, por el que se requiere para acreditar que el poder adjunto con la demanda fue remitido desde la dirección electrónica de la entidad demandante al correo electrónico de la apoderada. Si bien aporta un pantallazo de un correo electrónico, con el mismo, no se puede establecer que el contenido sea del poder conferido para esta demanda. Limitándose a aportar el mismo documento anexo con la demanda.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** en contra de **JORGE ENRIQUE PEÑA NEIRA.** Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de Noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05ace0bb533b30374ad2f8aa74281ce17682ee6449990a9da2872bfd97b15e2**
Documento generado en 22/11/2021 07:25:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00796-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentado escrito de subsanación de la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **NATHALY RINCÓN BLANCO** contra **JUAN CARLOS JURADO CUELLAR.** Se observa que, atendiendo el factor territorial de competencia. Impera su **RECHAZO** siguiendo los mandatos impuestos en el artículo 90 del C.G.P.

En efecto, se resalta que en materia de títulos ejecutivos es competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones y además, al ser un asunto contencioso el del domicilio del demandado. En ese sentido, al revisar las letras de cambio no se encuentra establecido el lugar de cumplimiento. Circunstancia fáctica y jurídica que obliga a revisar el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P., según el cual, es claro que la competencia radica en el Juez Civil Municipal de Floridablanca pues según la subsanación de la demanda el domicilio del demandado es Floridablanca.

En ese orden de ideas, impera rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal de Floridablanca (Reparto), según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **NATHALY RINCÓN BLANCO** contra **JUAN CARLOS JURADO CUELLAR**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al Juzgado Civil Municipal de Floridablanca Santander –Reparto-.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de Noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516ed7fb2d6d64838a525987fd97326163c1c31da124c21ef391a5bbbfef669e**
Documento generado en 22/11/2021 07:25:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2021-00808

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **AVIMOL S.A.S.** contra **SERVIPAN S.A y HERNÁN JOSÉ CUELLO SANDOVAL**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2021-00780-00. En el cual, mediante proveído del 28 de octubre de 2021, se niega el mandamiento de pago.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2° del Art. 2° del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1° y 2° de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **AVIMOL S.A.S.** contra **SERVIPAN S.A y HERNÁN JOSÉ CUELLO SANDOVAL,** a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1aa7c8f00b61d42eb2e7598f9fd7c3fd5dd00d89f070a0b203bf4c54c9be9d9**

Documento generado en 22/11/2021 07:20:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00809-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes **BANCO CORPBANCA S.A.** contra **JUMAPEN SAS y JUAN CAMILO PEÑA JIMÉNEZ**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes **BANCO CORPBANCA S.A.** contra **JUMAPEN SAS y JUAN CAMILO PEÑA JIMÉNEZ.**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda1196600974cd5fad2d38ccbd9b58f452f47d15eefa90c890e4def12ad4d03**
Documento generado en 22/11/2021 07:25:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00819-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH** contra **ANGÉLICA OROZCO MARTÍNEZ**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH** contra **ANGÉLICA OROZCO MARTÍNEZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b8458f187495eaee1768a216f561d8f1acdc54c41cc3f0d2b0009ce46ef927**

Documento generado en 22/11/2021 07:25:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2021-00821

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO** contra **SERGIO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ y RODOLFO QUINTERO ESPINOZA**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2021-00715-00. En el cual, mediante proveído del 28 de octubre de 2021, se rechaza la demanda y se ordena el archivo del expediente.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2° del Art. 2° del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1° y 2° de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO** contra **SERGIO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ y RODOLFO QUINTERO ESPINOZA,** a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dbbde361af0f07a78df563b7bf1e85588dde0ba68cbc9994f584da97df0901**

Documento generado en 22/11/2021 07:20:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00822-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A,** contra **GERSON GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Allegue, certificado actualizado de existencia y representación legal de la demandante, donde se acredite que MARCELA PIEDRAHITA CÁRDENAS funge como representante legal de la entidad demandante, dado que el aportado con la demanda es de inscripción de documentos en el que solo se registra un poder a su nombre. Sin facultad para nombrar abogados a nombre de la entidad.
2. Acredite la facultad que le asiste a la gerente suplente para actuar en representación de la entidad demandante y el fundamento por el cual, no es posible hacerlo el gerente principal.
3. En la pretensión 2.1 especifique la tasa y fechas desde y hasta cuando solicita intereses corrientes por los que se generan la suma de $2'951.087, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
4. En la pretensión 2.2 especifique la tasa y fechas desde y hasta cuando solicita intereses moratorios por los que se generan la suma de $906.879, de conformidad con el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.
5. Aclare cual apoderado ejercerá la representación de la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f885110246491338ec12e1f5502f909f255b027ca36df7947fb7635222a8f57d**
Documento generado en 22/11/2021 07:29:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 680014003026-2021-00823-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **JAIRO CORONADO NÚÑEZ** formulada por **LAURA MARCELA CORONADO VARGAS y FRANCIA LILIANA CORONADO VARGAS,** para decidir respecto de su admisión.

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Presente poder especial dirigido al Juez Civil Municipal.
2. Manifieste, bajo la gravedad del juramento el conocimiento o no de otros posibles herederos determinados de los causantes.
3. Allegue registro de nacimiento de CIELO DEL MAR CORONADO ROMERO.
4. Refiera, en caso de existir más herederos determinados la dirección física y el canal digital suministrado para efectos de notificación de aquel y allegue las evidencias correspondientes con el que pruebe que ese es el canal de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. Señale, el nombre, dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos.
6. Presente el inventario de los bienes relictos, deudas del causante y compensaciones – tanto de bienes propios como sociales – **debidamente clasificados y separados**, **junto con las pruebas que se tenga sobre ellos**. Como impone el 489 numeral 5 del C. G. del P. (que se diferencia abiertamente del avalúo de los mismos)
7. A partir de lo anterior, presente el avalúo de los bienes inventariados atendiendo lo reglado por el numeral 6 del Art. 489 y 444 del C. G. P. y observación del Art. 226 íbidem.
8. Aclare, conforme la pretensión primera, si aparte de la sucesión pretende la liquidación de la sociedad conyugal de **YOLANDA ROMERO GUERRA** y **JAIRO CORONADO NÚÑEZ.** Y en tal evento, aporte poder que le faculte para ese fin, dirigido al Juez competente.
9. Allegue, certificado de tradición del vehículo de placas KJP744 matriculado en la dirección de tránsito de Floridablanca.
10. Anexe soporte del avaluó catastral del inmueble con M. I. 300-217090. Y Certificado actualizado de tradición del mismo.
11. Justifique el valor de la cuantía estimada.
12. Además del escrito de subsanación, presente la demanda integrada de manera organizada. Y separadamente sus anexos en PDF separados según corresponda, para mayor claridad del contenido (inventario,

avalúo, registros civiles, títulos de adquisición, certificados de propiedad, entre otros).

Fundamento en lo indicado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f441afc5df467e3caa438f1b61cc1b24dbdbbf86138b91bfefb8a9fddb277eb**

Documento generado en 22/11/2021 07:25:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00824-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** contra **MYRIAM MONSALVE.**

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue certificado de vigencia de poder otorgado mediante E.P. 1578 de 1 de junio de 2021 de la Notaría Quinta de Bucaramanga, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, toda vez que el aportado data del 30 de agosto de 2021 y la demanda se radicó el 4 de noviembre de 2021.
2. Anexe, certificado de existencia y representación legal de FINANCIERA COMULTRASAN, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, toda vez que el aportado data del 2 de septiembre de 2021 y la demanda se radicó el 4 de noviembre de 2021.
3. En lo sucesivo aporte los anexos de manera ordenada, de tal forma que se pueda consultar sin que haya necesidad de girar; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada.
4. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada (como la EPS).
5. Aclare, por qué señala en el acápite de pruebas y anexos que allega con la demanda, demanda para el archivo del juzgado y para traslado al demandado como si se tratara de originales, si ésta fue presentada por correo electrónico.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f589797d316aa09a2cdb429490d1565ef73c38a2c5047bb79972a8290b535a8**
Documento generado en 22/11/2021 07:29:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00826-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LA COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO SANDERCOOP O.C.** contra **ESMERALDA VERA VERA, ALBERTO NÚÑEZ CAMELO y HOLGUER JAVIER LÓPEZ VERA.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título base de la presente demanda.
2. Indique, si el pagaré y carta de instrucciones fueron escaneados por todas sus páginas.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa demandante actualizado, pues el allegado data del 12 de agosto de 2021.
4. Aclare porque si el pagaré fue diligenciado por la suma de $22.190.000 pretende se libre mandamiento de pago por la suma de $20.618.576.
5. Señale, porque el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones como de la Cooperativa de Aporte y Crédito Sandercoop O.C. no coincide con el registrado den el certificado de existencia y representación legal.
6. Indique, la dirección física y electrónica de la representante legal de la parte demandante.
7. Acredite, que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante a la dirección electrónica del apoderado registrada en el SIRNA. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal (Art. 74 C. G. P y Art. 5 decreto 806 de 2020). Pues con la evidencia adjunta no se puede establecer, toda vez que no se sabe para qué proceso es y contra quien.
8. Aporte, evidencia de como obtuvo la COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO SANDERCOOP O.C. el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Art. 8.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bca8355e7da00d308ee3cbc1ba032503055cab8523349af67a6fc69880cb8cc**
Documento generado en 22/11/2021 07:25:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2021-00828

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HUGO VILLAFAÑE ORTIZ**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2021-00748-00. En el cual, mediante proveído del 05 de noviembre de 2021, se rechaza la demanda y se ordena el archivo del expediente.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2° del Art. 2° del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1° y 2° de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HUGO VILLAFAÑE ORTIZ,** a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e470f72133eb5410ba946fdf1bdf2ecf95a8419ecffaa85f5ba177367ed53d38**

Documento generado en 22/11/2021 07:20:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00829-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** quien actúa a través de mandataria judicial contra **LAURA MARCELA CHACÓN ESPINOZA**

Revisado el escrito introductorio, es evidente que con el mismo no se aporta soporte del pagaré No.00000030000012163. Base de la obligación por la que se demandada. Requisito indispensable para analizar primero, las condiciones de exigibilidad del mismo y consecuente cumplimiento de los presupuestos de la demanda. Lo que, a su vez, imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y como dado que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6ee5ed342ccdf6fb3805bda71547c4384e9007d1c987d662a16b7544caa397**
Documento generado en 22/11/2021 07:25:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00830-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** contra **ÁLVARO ESCALANTE GARCÍA.**

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue certificado de vigencia de poder otorgado mediante E.P. 1404 de 24 de septiembre de 2021 de la Notaría 23 de Bogotá, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, toda vez que el aportado data del 27 de septiembre de 2021 y la demanda se radicó el 5 de noviembre de 2021.
2. En la pretensión Primera b. especifique la tasa y fechas desde y hasta cuando solicita intereses corrientes por los que se generan la suma de $3'865.190, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ef53b40889d49992654b3ce786aabeafcabced53055c745392b0a884c84ed3**

Documento generado en 22/11/2021 07:29:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00831-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** contra **OLGA LUCIA ARISMENDI GLAVIS.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título base de la presente demanda. Ya que no es clara la afirmación realizada en el acápite de manifestaciones numeral primero pues se contradice con lo relatado en el hecho quinto de la demanda.
2. Aclare, la pretensión tercera, allegando además los soportes correspondientes pues solicita intereses de plazo desde la fecha de suscripción del pagaré hasta la fecha de vencimiento por la suma de $793.534. Sin embargo, al revisar el título no se encuentra en qué fecha fue suscrito, tampoco señala con claridad en dicha pretensión a que tasa fue liquidado y las fechas.
3. Allegue, escritura 5986 del 25 de noviembre de 2019 de la Notaría Veintiuna del Círculo de Bogotá y certificado de vigencia de la actualizado a la fecha de otorgamiento del poder.
4. Aporte, evidencia de como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Articulo 8.
5. Aclare, porque refiere que el pagaré objeto de ejecución es el N° 04010930001354370 si el revisarlo no se observa dicho número. En consecuencia deberá allegar nuevo poder si este número no corresponde.
6. Aporte copia legible del título base del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd34e1d1047bd81526f5948119342169687b87428fd223d7a497e02de85d7f0**
Documento generado en 22/11/2021 07:25:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO REIVINDICATORIO
RADICADO: 680014003026-2021-00832-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA** formulada por **GRACIELA LEÓN DE SERRANO,** contra **JORGE ENRIQUE CALVO AYALA.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los originales de los documentos base de la demanda.
3. Determine la cuantía del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 26 del C. G.P.
4. Aporte Certificado actualizado de Libertad y Tradición del inmueble con M. I. 300-2791. Con fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
5. A efectos de identificar el bien objeto del proceso, indique los linderos generales del inmueble y de la zona concreta a reivindicar. Y de acuerdo con ello, ajuste las pretensiones de la demanda. Y el poder especial conferido para el efecto.
6. Aclare en la pretensión segunda de la demanda el valor o monto de los frutos que pretende sean reconocidos. Y cumpla respecto de la misma, lo señalado por el Art. 206 del C. G. P.
7. Allegue, los documentos escaneados en formato PDF. Pues los presentados en foto o formato imagen, pesan más y las imágenes allegadas se ven cortadas, dificultando así la lectura y estudio adecuado de los mismos.
8. Indique, la dirección física del demandado.
9. Acredite, que al momento de presentar la demandan ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos al demandado, de igual forma debe realizarlo con este auto y la subsanación. Para tal efecto deberá allega constancia de entrega con donde se acredite que documentos remitió.
10. Sin ser requisito de la demanda, advertir a la parte demandante sobre el contenido del Art. 236 inc 2º sobre la prueba de inspección judicial. Y su incidencia en la identificación plena del inmueble y zona a reivindicar.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3b4d6d030325a3ada49c3c24ca9d369e22ffd249c62e652a15fdeb8306c9d6**
Documento generado en 22/11/2021 07:29:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00834-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LA COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"** contra **ANGÉLICA SANABRIA ARIAS Y OSCAR JULIÁN BADILLO PIMIENTO.**

Revisado el escrito introductorio, es evidente que con el mismo no se aporta título ejecutivo completo (pagaré). Requisito indispensable para analizar primero, las condiciones de exigibilidad del mismo y consecuente cumplimiento de los presupuestos de la demanda. En tanto se imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y como dado que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff2ad5eb0d837cf9ebded082aa9d49a921873589f7a3f94743dc9e4011f839d**

Documento generado en 22/11/2021 07:25:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00835-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"**, contra **OSCAR ALONSO CARDONA HIGUITA.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Acredite la facultad que le asiste al gerente suplente para actuar en representación de la entidad demandante y el fundamento por el cual, no es posible hacerlo el gerente principal.
2. Indique, el domicilio del demandado, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Aclare por qué en el hecho 2 indica que el diligenciamiento del pagaré y la carta de instrucciones se realizó el 13 de diciembre de 2019, si revisado el documento, se registra como fecha de suscripción el 30 de agosto de 2017. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59524a052bcb4a37b1d0b2732f7cd679f0aa4381be1ebbe45d04fc894f3e17d**
Documento generado en 22/11/2021 07:29:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00838-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BAGUER S.A.S.** contra **HERNANDO VILLAMIZAR GONZÁLEZ.**

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la demandada, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale, si el pagare objeto de ejecución fue escaneado de manera completa.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a23b33f14c9524d1460c06c8a9708924a502c5ef3068236c1f6ad3353db30bd**

Documento generado en 22/11/2021 07:25:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 680014003026-2021-00839-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **GALERÍA INMOBILIARIA S.A.S**, contra **MAYRA ALEJANDRA ARANDA PORTILLA.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Indique, el domicilio del Representante legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare por qué en el hecho primero indica que el contrato se celebró el 11 de marzo de 2021, si revisado el documento, registra como fecha de suscripción el 24 de febrero de 2021 (numeral 5 del Art. 82 del CGP).
3. Aclare por qué en el hecho tercero indica que la cuota de administración asciende a $202.000, si revisado el documento, registra como valor $182.000. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 82 del CGP
4. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los documentos base de la demanda.
5. Acredite, que al momento de presentar la demandan ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos al demandado, de igual forma debe realizarlo con este auto y la subsanación. Para tal efecto deberá allega constancia de entrega con donde se acredite que documentos remitió.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9da0cca22b6ff74269b6f945d2e5443acecc404f33d9522e9ee5f291260241c**
Documento generado en 22/11/2021 07:29:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00840-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JUDITH QUINTERO ARGUELLO.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Banco de Occidente.
2. Indique si el titulo base de ejecución fue escaneado de manera completa en todas sus páginas.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de Noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435f8edd8015989008ceb361801e692c39f705b4401bf38ebba0a27148cb8faa**
Documento generado en 22/11/2021 07:25:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00841-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **LEONARDO ANTONIO GÓMEZ BLANCO** contra **MARÍA TERESA MARTÍNEZ DE RIAÑO.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare por qué en la pretensión 13 solicita el pago de $858.000 por concepto de 13 días de marzo de 2021, si de acuerdo al hecho 6 manifiesta que se adeudan 6 días de marzo de 2021 (numerales 4 y 5 del Art. 82 del CGP).
2. Aclare, en las pretensiones 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 14 por qué solicita intereses moratorios a la tasa máxima para crédito de consumo, si conforme al art. 884 del Código de Comercio, este está autorizado únicamente para negocios mercantiles. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.
3. Determine la cuantía del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G.P.,
4. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada (como la EPS).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf33a92770395c2eee97085cba4affe88c0048fe57f8a5412de3da3e7b2642a**
Documento generado en 22/11/2021 07:29:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00842-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H** contra **GRACIELA DIAZ PAEZ**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en oportunidad previa de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2016-00002-00. Proceso que **termina** mediante proveído del 09 de octubre de 2017, por desistimiento tácito.

Por lo mismo y si bien la actual demanda, **no** se enmarca dentro del numeral 2° del Art. 2° del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1° y 2° de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). No corresponde a un mismo ingreso que deba reasignarse de forma directa a este despacho. Considerando como se dijo, **que el proceso terminó por desistimiento tácito.** Sino a una demanda nueva que debe someterse a reparto entre todos los despachos de la misma categoría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente **EJECUTIVA** formulada por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H** contra **GRACIELA DIAZ PAEZ,** a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De no acceder a lo anterior y disponer la devolución de la misma a este miso juzgado. Se haga la correspondiente compensación de carga a favor de este despacho. Considerando su asignación como un nuevo reparto.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f8758675e92ee470fc144c4d37b376a84e9c6b6c6d54d4ad1324a71e9bdb41**
Documento generado en 22/11/2021 07:20:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00843-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PAULINO MARTÍNEZ** contra **LUIS ALEJANDRO BUENO.**

Frente a la que de entrada se observa que, atendiendo el factor territorial de competencia. Impera su **RECHAZO** siguiendo los mandatos impuestos en el Art. 90 del C.G.P.

En efecto, se resalta que en materia de títulos ejecutivos es competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones y además, al ser un asunto contencioso el del domicilio del demandado. En ese sentido, al revisar la letra de cambio se encuentra establecido el lugar de cumplimiento San Andrés Santander. Circunstancia fáctica y jurídica que obliga a revisar el numeral 1 del artículo 28º del C. G. del P., según el cual, es claro que la competencia radica en el Juez Civil Municipal de San Andrés Santander pues según el acápite introductorio, éste es el domicilio del demandado.

En ese orden de ideas, impera rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés Santander (Reparto), según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PAULINO MARTÍNEZ** contra **LUIS ALEJANDRO BUENO**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés Santander (Reparto), Santander –Reparto-.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JUAN PABLO TARAZONA RINCÓN** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido y de conformidad con el articulo 75 C. G. del P.

QUINTO: Por Secretaría dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de Noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85d34a49c3d699399f36d7f3d131d82d9f6a76736c548832fbb73aa1510c18e**
Documento generado en 22/11/2021 07:25:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO DE ENTREGA DE INMUEBLE
RADICADO: 680014003026-2021-00844-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA DE ENTREGA DE INMUEBLE** formulada por **MARCO AURELIO CASTRO MARTÍNEZ** contra **EDIFICIO PLAZA CENTRAL.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Indique, el número de identificación y domicilio de la entidad demandada, así como de su representante legal, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Acredite, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente a la dirección física copia de la demanda y de sus anexos al demandado de conformidad con lo señalado en el Art. 6 Decreto 806 de 2020.
3. Declare, bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los documentos base de la presente demanda.
4. Anexe el certificado de existencia y representación de la entidad demandada EDIFICIO PLAZA CENTRAL con un tiempo de expedición no mayor a 30 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc8a7417dc3bd5e7ea67120286e4022055c41966a66ad2123d135168596596c**
Documento generado en 22/11/2021 07:29:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00846-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INMOFIANZA S.A.S** contra **YECID FERNANDO FLÓREZ PEÑALOZA, NAYDU MARÍA VANESSA PERICO Y SANTIAGO FLÓREZ PEÑALOZA.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra los originales del contrato de arrendamiento, contrato de fianza y certificado de pago base de la demanda.
2. Explique por qué en el numeral 5 del acápite de los hechos afirma que los demandados adeudan a INMOFIANZA S.A.S**.,** la suma de $2.014.000 por concepto de los cánones y cuotas de administración de los meses de agosto a octubre de 2021 si al realizar la operación aritmética suman $1'944.721 (Art. 82 No. 4 C.G.P).
3. Aclare por qué no coinciden los conceptos contenidos en la certificación de pago expedida por la **INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S.,** con los relacionado en el numeral 5 del acápite de los hechos (artículo 82 N° 4 C.G.P).
4. Aclare la manifestación realizada en el acápite de las pruebas, donde dice que aporta el original del contrato de arrendamiento de fecha 25 de junio de 2012, sin ser esta la fecha que corresponde al contrato aportado en copia digital.
5. Precise la razón por la cual solicita el pago de los cánones que se sigan causando hasta el pago total de la obligación. Si conforme con el hecho sexto advierte que su actuación en este caso se da como subrogataria de INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S. (arrendador). Condición que conforme con el certificado de pago anexo y expedido para el 28 de octubre de 2021. Solo se le reconoce por la cancelación de los cánones de arrendamiento y administración de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021 y no por todos los derechos que se deriven del cumplimiento del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4977e7ab315ef424284f9e333ad796c1d792716544cd14b23b9497e05756c2a**
Documento generado en 22/11/2021 07:29:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2021-00847

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **CIRCULO INMOBILIARIO LTDA** contra **MARLY ANDREA PARRA GONZÁLEZ**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2021-00298-00. En el cual, mediante proveído del 13 de mayo de 2021, se rechaza la demanda y se ordena el archivo del expediente.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2° del Art. 2° del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1° y 2° de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **CIRCULO INMOBILIARIO LTDA** contra **MARLY ANDREA PARRA GONZÁLEZ,** a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c5d1ec1f67b45e7c00896983f9fc622e2499dece8906d4ac78be9ea8d6407c**

Documento generado en 22/11/2021 07:20:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA) MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00851-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL PRENDA** formulada por **MUNDO CROSS LTDA** contra **CESAR ARMANDO LOZADA DURAN.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Bajo la gravedad del juramento señale si los títulos base de ejecución fueron escaneados de manera completa.
2. Indique, teniendo en cuenta que del certificado de tradición del vehículo de placas PPG30E presentan embargos por procesos tramitados en el Juzgado 1 de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga y Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal. Si fue citado a los mismos y en caso afirmativo la fecha de notificación de cada uno (Art. 462 C. G. P.).
3. Aclare en las pretensiones de la demanda por cuanto pretende se libre el mandamiento de pago, intereses de mora (si lo pretende) y a qué porcentaje.
4. Indique, claramente en los hechos de la demanda si el valor de $18'144.000 comprende capital e intereses de plazo o solo capital.
5. Conforme lo anterior, precise si la suma de $8'026.000, es solo capital o también se compone de intereses de plazo. Y acorde con ello, aclare hechos y pretensiones.
6. Indique, en qué lugar se encuentra el vehículo de placas PPG30E.
7. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentra el contrato de prenda aquí ejecutado.
8. Indique, porque el correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones como de la parte demandante no corresponde al registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma.
9. Allegue, el endoso en procuración del contrato de prenda ejecutado.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67915284658970972d72e6776c38f5433c911dbcfbc3f75f39d7fa17e0d2ebf**
Documento generado en 22/11/2021 03:47:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00852-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JOSÉ ELBERTO BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ** contra **JORGE LUIS ACEVEDO ACEVEDO.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare, en la pretensión primera a décima segunda literal b) por qué solicita intereses moratorios liquidados al doble del interés bancario corriente, si conforme con el Art. 884 del C. Co. (autorizado únicamente para negocios mercantiles) este será equivalente a una y media veces del bancario corriente (numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.).
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los documentos base de la presente ejecución.
3. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada (como la EPS).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a822c8e37271d601987eefff97e341bee1b7b97a82f8c00955fe25426f41dbc**
Documento generado en 22/11/2021 07:29:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00853-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS COBRAJUR S.A.S** contra **HUMBERTO ROJAS PINZÓN.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale, si el título fue escaneado de manera completa por todas sus partes.
2. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de título valor – Pagare – base de la presente demanda.
4. Aclare, en los hechos y pretensiones de la demanda. Porque si acelera el plazo de la obligación el 2 de octubre de 2019 pretende intereses de plazo desde la fecha de creación del título esto es 2 de febrero de 2018 al 2 de febrero de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: TENER a COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS COBRAJUR S.A.S. como litigante en causa propia.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de Noviembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f48c12a984fee8c6914ebc999468160d79c6b6f2450cbf047a54f30b6f739e0**
Documento generado en 22/11/2021 07:25:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica